



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-820-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**, de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-144-003-17**, derivado de la revisión a los bienes de uso y correspondientes a gastos de depreciación, así como las transacciones contables registradas, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la confiabilidad de la implementación del diseño del proceso y efectividad del control interno establecido por la administración para las altas, bajas y administración de los bienes de uso; **b)** Verificar la razonabilidad de los saldos de bienes de uso y correspondiente gasto de depreciación al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, transacciones contables asociadas a los bienes de uso que fueron registradas durante el período comprendido del uno de agosto del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete y el adecuado cálculo de la depreciación acumulada de conformidad con las políticas contables establecidas por la administración y el Manual Único de Cuentas; y **c)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los saldos de los bienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-820-18

de uso y su respectivo gasto de depreciación al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, así como las transacciones contables registradas durante el período del uno de agosto del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, en los estados financieros firmados y autorizados por el Banco de Fomento a la Producción son razonables de conformidad con lo establecido en el Manual Único Contable y las políticas contables del Banco de Fomento a la Producción y **2)** El Sistema de Control Interno administrativo y financiero relacionado con los procesos de administración y control de bienes de uso, cálculo de la depreciación, transacciones contables y toma física de bienes de uso son adecuados, no obstante; se determinaron seis (6) condiciones que prestan mérito para establecerlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de validación en la carga masiva de datos al Sistema de Activos Fijos; **b)** No se registraron oportunamente las altas de los bienes de uso; **c)** Control de seguimiento presupuestario de las construcciones en curso; **d)** Inapropiada contabilización de las bajas de los bienes de uso; **e)** Expedientes de proveedores con documentación faltante y **f)** Desactualización del Manual PA11-GA-01 de procedimientos de bienes de uso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**, de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-144-003-17**, derivado de la revisión a los bienes de uso y correspondientes a gastos de depreciación, así como las transacciones contables registradas, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Banco de Fomento a la Producción, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-820-18

papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López